



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00614-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandada: PAULA ANDREA URREA DIAZ C.C. 1.090.481.211
DIANI LORENA ROJAS ORTEGA C.C. 30.051.350

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo en coadyuvancia de la demandada DIANI LORENA ROJAS ORTEGA y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a nombre de la demandada **DIANI LORENA ROJAS ORTEGA C.C. 30.051.350** en el banco BANCOOMEVA, por lo anterior se ordena oficiar a la entidad financiera a fin de que deje sin efecto el Oficio 1692/17 de fecha 23 de junio de 2017.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c344e29bc11ba08387c7b6eab53a9b674f822528c26e55e65d3acb5527a859a6**

Documento generado en 26/11/2021 03:42:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00214-00**

**Demandante: MARIA LUCIA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: MARTHA ESMERALDA BARBOSA HERNANDEZ C.C. 60.351.870**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986fc97f71b1701ec5d40b94c07c551f48390347b98c491d45e859891538223**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00435-00**

**Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: JORGE ANDRES BURGOS ROJAS C.C. 1.090.392.282**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO EXISTEN TÍTULOS JUDICIALES constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Ju
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f892100de3e758f1732fa6ca480dba06c74881fbf64c812de3b86adac54f9df**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00979-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
Demandado: HECTOR AUGUSTO GOMEZ BEDOYA C.C. 18.532.230

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO EXISTEN NUEVOS TÍTULOS JUDICIALES constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las
7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5457610ff01511da804fc46b9d940c8934bb32054f317a6083a5fd5af64fb07b**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00435-00**

**Demandante: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C. 1.090.375.947
Demandado: GEYNER RAFAEL GARCÍA CUADRO C.C. 72.257.072**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el extremo activo, es menester poner en conocimiento de la interesada que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que NO EXISTEN NUEVOS TÍTULOS JUDICIALES constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f2da231e31be437564ceeeb30b2c5ba94dabe32fb83e5f8f514cfd86f4f45**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00510-00**

**DEMANDANTE: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ C.C. 41.400.272
DEMANDADOS: JOVER DAVIAN CARDENAS FERNANDEZ C.C. 88.266.523**

En consideración a la solicitud de entrega de depósitos radicada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la J
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65929b1991cac8551eb70dba26a026f1b0e00e45de029a789ca567dd1c41158c**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00144-00**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE. 890.300.279-4
Demandado: JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA C.C 13.495.582**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por HOTEL BOLIVAR, respecto del requerimiento efectuado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425f9e9e08941140ad7968c3021ed810c48e0a6ccb672fa941cb7b3b4a7acf9**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00157-00**

**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: YOLANDA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.351.191**

En atención de la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 19 de octubre de 2021.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

LPCH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af931f1868683d52471153e04ab7403ad67f84018b0d4502ac4f1338a068be6b**

Documento generado en 26/11/2021 10:39:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00356-00

DEMANDANTE: JOSE TRINIDAD RINCON MUÑOZ
DEMANDADOS: GONZALO JAVIER ESCOBAR ZAMORA

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de noviembre 2021 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2e1ef43dc31e97acc89a551286cee19835d3daff48b50ccc8d59595581b7fa**
Documento generado en 26/11/2021 10:39:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00365-00

DEMANDANTE: YELISSA FERNANDA RAMIREZ DIAZ C.C 1.004.803.008
DEMANDADO: HEIDY JOHANNA GUTIERREZ QUINTERO C.C 60.389.606

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por **YELISSA FERNANDA RAMIREZ DIAZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HEIDY JOHANNA GUTIERREZ QUINTERO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúnen las exigencias de ley y por desprenderse del acta de conciliación, allegado como base de la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 426 y 433 del Código General del Proceso .

De otro lado y en atención a lo solicitado por la demandante en escrito separado, a través del cual solicita se le conceda amparo de pobreza , por no encontrarse en condiciones de asumir los gastos que conlleva el presente proceso, este despacho lo considera procedente, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 151 y 151 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer a **HEIDY JOHANNA GUTIERREZ QUINTERO** mayor de edad, y a favor de **YELISSA FERNANDA RAMIREZ DIAZ**

- ORDENAR a la demandada **HEIDY JOHANNA GUTIERREZ QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 60.389.606, a realizar la construcción de la pared en su inmueble ubicado en la calle 9 con avenida 7B Numero 9-11 del Barrio San Luis de esta ciudad, en la parte que colinda con la casa de la demandante **YELISSA FERNANDA RAMIREZ DIAZ** ubicada en la calle 9 con avenida 7B · 9 -05 del Barrio San Luis, de acuerdo con lo pactado en la audiencia de conciliación adelantada en la Inspección Quinta Urbana de Policía, de fecha 13 de abril de 2021, para lo cual se otorgará el plazo hasta el 31 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del C.G.P, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante **YELISSA FERNANDA RAMIREZ DIAZ**, para los fines previstos en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Désele el trámite de ejecutivo singular de mínima cuantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

QUINTO: Reconocer como apoderado de la parte actora a HAIVEY URIEL HERNANDEZ BELTRÁN como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido. Y requerirlo para que acredite la condición de Defensor público.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 29 de noviembre de 2021, a las
7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c33f9611c280822820531eec0e523de1366c02a9d657c1f82df479f6a572a**

Documento generado en 26/11/2021 11:17:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO. Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00370-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS
DEMANDADOS: MARIA MELBA RAMIREZ FUENTES

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **12 DE NOVIEMBRE DE 2021** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de noviembre 2021 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:30 am – 3:30 pm Jornada continua

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363968c006becc6f4e0d4b47ef01582639ad00d740e17e43892d11e1ca09198c**
Documento generado en 26/11/2021 10:39:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>